



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Social"  
**ACUERDO DE CONCEJO N° 038 -2014-MPN**

Nasca, 30 SET. 2014

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de Setiembre del 2014, el Informe N° 061-2014-SGGA/MPN, de la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 798-2014-GAJ-MSH/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la suscripción de "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA";

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que es función del SERNANP, aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Artículo 18° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del área;

Que, asimismo el Artículo 20° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el mismo que constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada Área Natural Protegida, y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos, y revisado cada cinco (5) años;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, establece que el proceso de elaboración y revisión de los Planes Maestros se desarrolla mediante un proceso participativo, en el cual las personas naturales y jurídicas, individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar sus intereses, demandas u opiniones; dentro del marco legal, no pudiendo ser excluido ningún actor que manifieste formalmente su interés en



participar en el mencionado proceso. De igual forma, se encuentra previsto en el numeral 1.5 del citado artículo que, el proceso de elaboración de los Planes Maestros y en particular su zonificación, debe obligatoriamente considerar que el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en el Artículo I de su Título Preliminar establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como de sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el inciso 26° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y los Regidores, le corresponde Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública establece en su Art. 4.- Principios del sistema Nacional de Inversión Pública, "Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo";

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria del 13 de Setiembre del 2014, el pleno del Concejo acordó aprobar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA" y autorizar la suscripción del mismo al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca;

Que, el presente proyecto de convenio tiene por objeto implementar mecanismos e instrumentos de colaboración interinstitucional entre las Partes, que les permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para la conservación de la biodiversidad en el ámbito geográfico de la Reserva Nacional San Fernando y su zona de amortiguamiento;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por los Artículos 9° numeral 26), 39° y 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la celebración del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA", autorizando la suscripción del mismo al Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo, conforme al procedimiento de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a Secretaria General, hacer de conocimiento el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Unidades Orgánicas involucradas, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he tenido a la Vista"  
FECHA: 30 SET 2014

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
FEDATARIA